COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 2051 DE 2024

La suscrita subdirectora de procesos de selección contractuales del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, informa al señor **JAVIER GALVIS MONTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.156.923 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **SIGLO DATA S.A.S** con NIT. **830.072.071-2**, en su calidad de Gerente, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 05 de junio del 2024 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DG-GC-009-2024**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por el presente contrato, el CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO para ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE MONITOREO DE MEDIOS PARA HACER SEGUIMIENTO, SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS INFORMACIONES QUE SE REGISTRAN EN RADIO, PRENSA, TELEVISIÓN, REVISTAS, PÁGINAS WEB Y REDES SOCIALES NACIONALES Y REGIONALES QUE HAGAN REFERENCIA DIRECTA O INDIRECTA AL INVIAS, SECTOR DE INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTE Y/O SUS TEMAS DE INTERÉS CON EL FIN DE REALIZAR SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD"*** de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR PARA LA EJECUCIÓN. - El plazo para la ejecución del contrato será **SIETE (7) MESES, ES DECIR, EN TODO CASO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO LO PRIMERO QUE OCURRA**, contado a partir de la orden de inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato se estima en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($28.735.000) MONEDA CORRIENTE Incluido IVA**, equivalente a **22.1038461538** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO: El proceso se adjudicó por el valor total de la oferta económica presentada por el proponente, o el que resultó de la verificación realizada por la entidad, no obstante, dicho valor se ejecutará de acuerdo con el precio unitario ofertado en la propuesta seleccionada, conforme a las necesidades del INVÍAS y/o hasta agotar el valor total de la oferta económica, sin superar el plazo de ejecución dispuesto en el contrato, acorde con la regla establecida en el **numeral 3.6 ACEPTACIÓN DE LA OFERTA** de la invitación de mínima cuantía de la comunicación de aceptación de oferta.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. – El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS pagará el valor del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada, así: UN (1) primer pago vencido, el cual se liquidará aplicando la siguiente fórmula: valor mensual dividido en 30 y multiplicado por los días efectivamente prestados, una vez cumplidos los requisitos de legalización, de ejecución del contrato y suscripción del acta de inicio,

incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, previa presentación de: - Factura electrónica con el lleno de requisitos legales, previamente autorizada por el supervisor en la plataforma habilitada en SIIF Nación. - Informe de actividades del contratista debidamente suscrito. - Informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato. - Certificación de pago de Seguridad social y aportes parafiscales. Pagos iguales mensuales vencidos contados desde el mes de junio, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, previa presentación de - Factura electrónica con el lleno de requisitos legales, previamente autorizada por el supervisor en la plataforma habilitada en SIIF Nación. - Informe de actividades del contratista debidamente suscrito. - Informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato. -Certificación de pago de Seguridad social y aportes parafiscales. El contratista presentará certificación Bancaria, con la información necesaria para el pago de la factura en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación. El INVÍAS pagará dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la misma o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 718 del 2022**, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: **CUENTA BANCARIA. -** Para el pago del presente contrato, EL CONTRATISTA presentó certificación del 04 de junio del 2024 expedida por Bancolombia, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 03168957758, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación y se procederá a la modificación del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($28.735.000) MONEDA CORRIENTE Incluido IVA.**

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 45224 del 18 de marzo del 2024 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del

cual se reservará la suma de **$28.735.000,** correspondiente al rubro C-2499-0600-28-51102D-2499055-02, Fuente Nación, Recurso 11.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en el estudio previo y demás documentos del proceso, el contratista se obliga a: **1).** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. **2).** Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. **3).** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. **4).** Pagar los impuestos si hay lugar a ello. **5).** Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. **6).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. **7).** No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **8).** No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación **9).** Dar cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y al Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. **10).** Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista. **11).** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **12).** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **13).** Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1). Cumplir a cabalidad con el objeto contractual y con las especificaciones definidas en el **ANEXO TÉCNICO**. **2).** Realizar el seguimiento, monitoreo y reporte diario (de lunes a domingo durante las 24 horas del día), de las noticias, artículos, columnas editoriales, contenidos, denuncias y demás informaciones que mencionen al INVIAS y/o sus temas de interés, en radio, prensa, televisión, revistas e internet a nivel nacional y territorial. **3).** Realizar el seguimiento, monitoreo y reporte diario (de lunes a domingo durante las 24 horas del día) de las menciones que se hagan del INVIAS y/o sus temas de interés en las redes sociales. **4).** Hacer monitoreo especial a los comunicados y boletines de prensa divulgados por el INVIAS, mediante rastreo de titular, texto resumen en internet o palabras clave. **5).** Enviar alertas de noticias relacionadas con EL INVIAS a través de mensajes de WhatsApp, dirigido a mínimo tres funcionarios o contratistas definidas del Grupo de Gerencia de Comunicaciones definidos por el supervisor del contrato, en el lapso entre uno (1) y veinte (20) minutos contados a partir de la publicación de la información en cualquier medio de comunicación objeto del monitoreo. **6).** Enviar al correo electrónico que indique el supervisor

del contrato, boletines diarios informativos de las noticias registradas en los medios de comunicación conforme a los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato. **7).** Grabar los programas de radio, televisión o transmisiones en la web que sean de interés para la entidad, conforme a los requerimientos mínimos establecidos en el anexo técnico y solicitud del supervisor del contrato, garantizando la nitidez de estas, en especial las noticias transmitidas en radio y televisión. Las grabaciones deberán remitirse a la Gerencia de Comunicaciones del INVIAS dentro de las dos horas siguientes a la emisión. **8).** Enviar los registros de las informaciones, tales como audios, videos, link de acceso a páginas web, etc, relacionadas con EL INVIAS o temas de su interés que salgan en los medios impresos (periódicos, revistas, boletines, informes) y digitales, de tal forma que se permita su visualización. **9).** Realizar los dossiers de prensa solicitados por el supervisor del contrato, que permitan hacer un compendio de los temas requeridos por la entidad. **10).** Garantizar el acceso a una plataforma web y aplicación móvil para la sistematización de la información y publicaciones periodísticas monitoreadas. **11).** Capacitar a los funcionarios y contratistas designados por el supervisor del contrato en el manejo de la arquitectura, herramientas de administración y en general para la correcta navegación en la plataforma, allegando las planillas de asistencia correspondiente. **12).** Brindar soporte técnico de la plataforma vía remoto o incluso en las instalaciones del INVIAS cuando así lo requiera el supervisor del contrato, con el fin de dar solución a la situación presentada durante el tiempo del servicio. **13).** Elaborar y enviar un informe mensual en medio magnético (CD o DVD) y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) primeros días calendarios siguientes al corte del mes anterior, conforme a las especificaciones definidas en el anexo técnico. **14).** Entregar al finalizar el contrato un informe de cierre en el que se sinteticen las conclusiones sobre las actividades realizadas, tomando en consideración las métricas utilizadas para el informe mensual. **15).** Designar un grupo de contacto permanente con la Gerencia de Comunicaciones del INVIAS, para atender las necesidades y requerimientos que se deriven de la ejecución del contrato, con disponibilidad de lunes a domingo. **16).** Realizar un estricto control de calidad a la información que se envía a la Gerencia de Comunicaciones del INVIAS con el fin de suministrar la que se requiera y eliminar aquella que no sea de interés para la entidad. **17).** Atender las observaciones o requerimientos del supervisor del contrato aplicando las sugerencias dadas por el mismo y generando las acciones de mejora correspondientes. **18).** Las demás que sean propias del objeto contractual y que sean asignadas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS: 1). Pagar el valor del contrato conforme a las condiciones establecidas en la cláusula de forma de pago. **2).** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, verificando que los servicios prestados por el contratista se ajusten a lo requerido en las especificaciones técnicas mínimas indicadas en el Anexo Técnico. **3).** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan del desarrollo de este.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el **COORDINADOR DEL GRUPO DE COMUNICACIONES** quien además de las obligaciones establecidas en la Ley, las normas reglamentarias, el manual de contratación y en la

Resolución No. 1911 del 03 de junio del 2022, deberá: **1).** Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. **2).** Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas. **3).** Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. **4).** Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. **5).** Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. **6).** Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la Ley 1150 del 2007 y por el Artículo 217 del Decreto No. 0019 del 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – De conformidad con el inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 del 2007, Articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto No. 1082 del 2015, no será obligatorio la constitución de garantías en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la mínima cuantía, no obstante, la Entidad podrá determinar la conveniencia o no de exigirlas. Atendiendo lo anterior, la entidad considera que, en virtud de lo establecido en el Decreto No. 1082 del 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en: **(i).** Un contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales. **(ii).** Patrimonio autónomo y **(iii).** Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo establecido en la Sección III del Decreto No. 1082 del 2015. Por lo tanto, la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de garantía única de cumplimiento, que ampare:

a). CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO Y DEMÁS SANCIONES QUE SE LE IMPONGAN: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.

b). CALIDAD DEL SERVICIO Y DEMÁS SANCIONES QUE SE LE IMPONGAN: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de finalización del contrato.

c). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (05%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

PARAGRAFO PRIMERO: La Garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento de la presente comunicación de aceptación de oferta deberá contar con la **NOTA EXPRESA** que indique lo siguiente: *"El cumplimiento general del contrato y demás sanciones que se le impongan**, en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato".***

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta garantía deberá presentarse al INVÍAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVÍAS en el SECOP II de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

PARAGRAFO TERCERO: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto No. 1082 del 2015.

PARAGRAFO CUARTO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía y el Seguro, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO QUINTO: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO SEXTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de las garantías cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de las garantías por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEPTIMO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser el contratista. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTA. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: Se causará multa equivalente al cero punto quince por ciento (0.15%) del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del CONTRATISTA, sin que esta haya sido notificada al INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la ejecución del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APORTES. - EL CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Legales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente .Corresponderá al supervisor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, en la forma establecida por el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Articulo 25 de la Ley 1607 del 2012 y Ley 828 del 2004. La acreditación de esos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. - Son aplicables a este Contrato las disposiciones contenidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad surgidas en la actividad contractual se solucionarán mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. Las partes de común acuerdo convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DEL CONTRATO. Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública y estudios previos del proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – La presente comunicación de aceptación de oferta se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la garantía y seguro presentados por EL CONTRATISTA.